



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 24 noviembre de 2022

Proceso:	Ejecutivo (Proceso Principal)
Ejecutante:	Banco de Occidente S.A Nit. 890.300.279-4
Ejecutados:	Ventanilla Verde Autoservicio S.A.S Nit. 900.394.075-7 Elizabet Osorio Martínez C.C.41.889.265 Ángela María Londoño Osorio C.C.41.936.976 Jorge Iván Londoño Ceballos C.C.7.558.427 Jonatan Londoño Osorio C.C.9.773.071
Radicado:	630013103002-2019-00237-00

Proceso:	Ejecutivo (Proceso Acumulado)
Ejecutante:	Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza- Cooperativa Avanza- Nit. 890.002.377-1
Ejecutado:	Jorge Iván Londoño Ceballos C.C 7.558.427
Radicado:	630013103002-2019-00237-00

Asunto:	No surte efectos embargo de remanentes Pone en conocimiento Requiere Cúmplase
----------------	--

1. Como respuesta a los oficios nro. 0649 del 30 de junio de 2022 y nro. 0892 del 26 de octubre de 2022, provenientes del Juzgado Catorce Civil del Circuito de Medellín¹, infórmese que no surte efectos el embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro de este asunto, a favor del proceso que allá se tramita con radicado nro. 2022-00173, toda vez se encuentra vigente medida similar, decretada a favor de un proceso que se tramita en otra judicatura.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, en coordinación con la Secretaria, remítase comunicación al correo electrónico ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co de dicha autoridad judicial, con destino al proceso mencionado, informándole lo concerniente al embargo de remanentes y dejando constancia en el plenario.

2. Se pone en conocimiento el informe del secuestre que reposa en el doc. 97 del legajo.

¹ Docs. 102 y 103 del expediente digital.

3. Se informa a las partes que el secuestre Jairo de Jesús Melchor Guevara, fue excluido de la lista de auxiliares de la justicia a través de los actos administrativos DESAJARR22-336 del 26 de mayo de 2022 *“Por medio de la cual se excluye a un secuestre categoría 1 de la lista de auxiliares de la justicia 2021-2023”*, DESAJARR22-419 del 14 de junio de 2022 *“Por medio de la cual se resuelven unos recursos frente a la Resolución No. DESAJARR22-336 del 26 de mayo de 2022”* y URNAR22-73 del 21 de junio de 2022 *“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”*, por lo que impera su relevo a la luz del párrafo del artículo 50 del CGP.

4. Previo a designar nuevo secuestre, se REQUERIR a las partes, por el término de 5 días para que, de consuno estudien la posibilidad de designar un secuestre o disponer que los bienes sean dejados al ejecutado en calidad de secuestre (artículo 595 del CGP), ello teniendo en cuenta que la lista de auxiliares de la justicia conformada para este distrito, mediante la Resolución DESAJARR21-205 del 11 de marzo de 2021, quedó desprovista de secuestres, en virtud a la renuncia de uno y exclusión de otro.

5. Se requiere al secuestre, Jairo de Jesús Melchor Guevara para que para que cumpla con las funciones hasta que se proceda en debida forma a la entrega del bien y para que rinda un informe detallado respecto del inmueble bajo su custodia.

A través del Centro de Servicios Judiciales, en coordinación con la secretaria, remítase esta providencia al secuestre Melchor Guevara, al correo electrónico: jairomelchor1956@gmail.com , dejando constancia de ello en el plenario.

6. Con el fin de atender la solicitud que milita en el doc. 100 del legajo, se dispone que, por secretaria, se incorpore al plenario el resultado que arroja la consulta de depósitos judiciales en la plataforma del Banco Agrario. Actuación que deberá hacerse en el término de 5 días.

7. Para acceder al expediente digital, la parte interesada deberá solicitar el enlace del mismo al canal digital del Juzgado, que se señala en el pie de página.

Conforme al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:
Hilian Edilson Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82919362de0bef452eccf449504f0c5eb021261219c379b8b08d72eb8ec1341**

Documento generado en 24/11/2022 09:57:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>